

22-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince.

Por agregado el oficio del señor Medardo Hernández Lara, Alcalde Municipal de San Vicente, departamento del mismo nombre, recibido el veinte de agosto del presente año, con la documentación adjunta (fs. 7 a 15).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se advierte que el día veinticuatro de febrero del corriente año, entre las seis y las once horas aproximadamente, el citado alcalde se trasladó en el vehículo placas N-7 801, propiedad de la municipalidad, hacia el foro “Presentación de propuesta en temas de fortalecimiento organizativo, seguridad y soberanía alimentaria”, en respuesta a la invitación enviada por la ***** de San Vicente (*****), a efecto de exponer las propuestas del Concejo Municipal de San Vicente –contempladas en el plan de desarrollo de ese municipio– para mejorar las condiciones de vida de las familias de la zona norte del departamento.

Adicionalmente, se ha determinado que la empleada municipal de comunicaciones que le acompañó al foro es la señora*****, quien estaba encargada del desarrollo de la actividad.

Es decir que el señor Medardo Hernández Lara utilizó el vehículo municipal y solicitó el apoyo de la referida empleada para atender una actividad correspondiente a su función como alcalde.

En consecuencia, no se han robustecido los indicios de una infracción al deber ético de “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, ni los indicios de infracciones a las prohibiciones éticas de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, “Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales” y “Prevalerse del cargo para hacer política partidista” reguladas en el artículo 6 letras e), f) y l) de la LEG, por parte de dicho servidor público.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

**